

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2019
SDM-SC- 94799

Señor (a):
SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS
CALLE 53 SUR No. 79 C 13
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 127079

Señor(a) SANDRA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001b09000021469702 del 16/11/2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CL 53 SUR No. 79 C - 13, **BOGOTÁ** siendo devuelto por la causal "ERRADA", hechos que no son atribuibles a la administración.

Centro Operativo: SAC CENTRO Orden de Servicio: 10492130		Fecha Pre-Admisión: 2019/11/13 06:50:38																									
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Seguridad Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001b09000021469702 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3646400 EXT 0310 Código Postal: 110000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587	YG210015270C0																								
Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS Dirección: CL 53 SUR No. 79 C - 13 Teléfono: 3646400 EXT 0310 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587	Causal Devolución: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Revisado</td> <td>☐ CA</td> <td>Causa</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ NA</td> <td>No cancelado</td> </tr> <tr> <td>☐ AS</td> <td>No existe</td> <td>☐ PA</td> <td>Pagado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reconocido</td> <td>☐ AC</td> <td>Acreditado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ ER</td> <td>Errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	☒ RE	Revisado	☐ CA	Causa	☐ NE	No existe	☐ NA	No cancelado	☐ AS	No existe	☐ PA	Pagado	☐ NR	No reconocido	☐ AC	Acreditado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor	☐ ER	Errada		
☒ RE	Revisado	☐ CA	Causa																								
☐ NE	No existe	☐ NA	No cancelado																								
☐ AS	No existe	☐ PA	Pagado																								
☐ NR	No reconocido	☐ AC	Acreditado																								
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor																								
☐ ER	Errada																										
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110000 Enviar: YG22R46935C0		Destinatario: Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS Dirección: Calle 53 SUR No. 79 C - 13 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110000 Enviar: YG22R46935C0	Observaciones del cliente: CON COMPARENDO Fecha de entrega: 27/11/19 Valor Total: \$0																								

472 Alzada de Distrito	Fecha de Emisión 27/11/19	Fecha de Pago 27/11/19	Fecha de Cancelación 27/11/19
X Causa de Emisión No Recibe	Fecha de Emisión 27/11/19	Fecha de Pago 27/11/19	Fecha de Cancelación 27/11/19
Nombre del conductor Sandra Milena Fonseca Casallas	Fecha de Emisión 27/11/19	Fecha de Pago 27/11/19	Fecha de Cancelación 27/11/19
Causa de Emisión No Recibe	Fecha de Emisión 27/11/19	Fecha de Pago 27/11/19	Fecha de Cancelación 27/11/19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Movilidad

Identificación	Documento	Expedida en
C1022347790	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
SANDRAMILENA	FONSECA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1988-05-06	☒ H ☐ M ☐ C ☐ I	3118404192
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 53 SUR No 79 C - 13		

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000d00021469702	RESOLUCION AVISO 109 DEL 2018-12-05 NOTIFICADO 12/12/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante RUNT. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 1843 de 2017, Artículo 6, parágrafo 3 que reza:

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Referente a la figura jurídica de la caducidad ley 1843 2017. Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedaría así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, la acción al año (1) contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e ininterrumpida la caducidad. La decisión que resuelva los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de la debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocatoria directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelto a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la quincena contemplados en el Código Nacional de Tránsito

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000021469702	N° 1398136 del 01/24/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021469702	resolución 1398136 del 01/24/2019

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

línea: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informe que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-94500 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

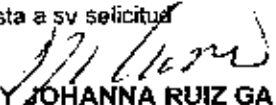
"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Vivir en Bogotá - Concesión SDM

Copia Destino: IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE, Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2019
SDM-SC- 94800/2019

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISIÓN RADICADO SDM 127078

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 6 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a) **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1022347790.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nuestra Ciudad
Atento a la petición en el folio y respuesta por correo electrónico en el 09/05/2019.
Copia SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS
CALLE 53 SUR NO. 75 U. 15

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10209

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-127078/ SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94789 d el 13 DE MAYO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRAD), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-127078.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA